



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

1975

firmado

CONVENIO DE ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LA SECRETARIA DE
RECURSOS NATURALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

CAPITULO I

ANTECEDENTES

La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, reconocen que se necesita un medio apropiado para realizar actividades de asistencia recíproca, que les permita apoyarse mutuamente en las relaciones que les son inherentes, especialmente en cuanto a elementos de interés para el sector público agrícola, y en general para el sector público que comprende la exploración, explotación y preservación de otros recursos naturales; tales como la formación de recursos humanos, la investigación para la producción y la cooperación a través de la utilización de equipos y materiales relacionados con el desarrollo de la agricultura nacional y otras fuentes naturales de producción.

Conscientes de lo anterior, la Secretaría de Recursos Naturales y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, han decidido suscribir un convenio con el fin de establecer las áreas de asistencia y la forma de implementar cada uno de los elementos que desean realizar conjuntamente.

CAPITULO II

JUSTIFICACIONES

1. La Secretaría y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menos cabo de la esfera de competencia que corresponde a cada una, según la Constitución de la República y demás leyes, convienen en mancomunar actividades para evitar la duplicidad de esfuerzos y lograr la óptima utilización de recursos en la tarea de formación de profesionales capaces

para servir a la Nación

2. Dentro de su función de extensión a las áreas rurales de Honduras, la Universidad, por medio del Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico y otras Unidades Universitarias, está en el marcado interés de proyectarse técnica y académicamente, en forma adecuada, a la región del Litoral Atlántico y otras zonas del país, poniendo la Secretaría a esa disposición sus facilidades de laboratorio o investigación agropecuaria y otras a su alcance; ya que tal proyección figura también en el esquema organizativo de la Secretaría.
3. La coordinación entre la Secretaría de Recursos Naturales y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras es esencial para una formación idónea de los profesionales destinados al desarrollo agrícola y para el mejor ejercicio de las respectivas carreras.
4. La Secretaría y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reconocen como necesario que el período del servicio social de los egresados de la Carrera de Ingeniería Agronómica del CURLA, esté debidamente organizado para que constituya verdaderamente un positivo elemento de formación técnica previa a la obtención del título de Ingeniero Agrónomo.

CAPITULO III

EL CONVENIO BASICO DE ASISTENCIA RECIPROCA

FINALIDAD

CLAUSULA PRIMERA. La finalidad del presente convenio es propiciar los medios para que ambas partes, en forma conjunta, lleven a cabo primordialmente actividades propias del desarrollo del sector agrícola nacional y subsidiariamente de otros bienes públicos naturales, haciendo uso de los recursos que tienen a su disposición para obtener de ellos el mejor provecho en beneficio de la comunidad nacional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

CLAUSULA SEGUNDA. Son objetivos específicos del presente convenio los siguientes:

1. Apoyar la formación de los profesionales del agro en forma tal que su calidad técnica mantenga progreso continuo con apego a los intereses de un desarrollo agrícola, cifrado en alta tecnología a través de una óptima formación de recursos humanos para el sector agrícola.
2. Aumentar el número de oportunidades para estudios avanzados a los graduados y personal docente del CURLA, con miras a diversificar la capacidad tecnológica especializada de los profesionales egresados de este Centro de Estudios.
3. Mejorar las actividades del Servicio Social que deben cumplir los egresados del CURLA, previa su obtención del grado de Ingeniero Agrónomo.
4. Habilitación de las partes para negociar en cualquier tiempo y condiciones, contratos de asistencia técnica o docente con el mejor apoyo recíproco que dichas partes puedan ofrecerse.

RESPONSABILIDADES.

CLAUSULA TERCERA. a) DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES:

1. La Secretaría seleccionará anualmente un número de egresados del CURLA que no sobrepase los veinticinco para la prestación del Servicio Social, que tendrá la duración de un año, los cuales serán asignados a cumplir tareas en cualquiera de sus dependencias.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

4.

2. La Secretaría pagará a los contratados una remuneración mensual prevista en su Presupuesto General de Egresos, tratando de que dicha remuneración sea superior a la que hasta esta fecha se le ha pagado. Si la Secretaría estima conveniente continuar utilizando los servicios de alguno de los seleccionados, éstos serán objeto de una nueva contratación y sometidos a la Ley del Servicio Civil.
3. La Secretaría hará los arreglos necesarios para que la Dirección General de Operaciones Agrícolas a través del Servicio de Mecanización Agropecuaria facilite al CURLA en calidad de préstamo algunas unidades de su maquinaria y equipo, los cuales podrán ser retirados por la Secretaría cuando razones de urgencia así lo demanden. Es entendido que en caso de que se cree el Instituto de Mecanización Nacional, como organismo autónomo, el equipo prestado pasará a propiedad de ésta institución, y en ese caso el CURLA deberá hacer los arreglos necesarios para el préstamo o arriendo del equipo de que se hace mención.
4. La Secretaría proporcionará al CURLA las variedades de plantas y animales de que disponga en sus viveros o en los rebaños del Centro Nacional de Agricultura y Ganadería. Asimismo ayudará para que el CURLA establezca huertos frutales o grupos pecuarios de estudio de apicultura del CURLA.
5. La Secretaría proporcionará sus técnicos para que dicten cursillos, seminarios, conferencias y charlas sobre tópicos de su especialidad con el fin de acrecentar el acervo cultural y técnico del estudiantado y personal docente del CURLA, esto en la medida de que dichos técnicos estén disponibles.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
 TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

5.

6. Es entendido que la Secretaría se reserva el derecho de aplicar a los contratados del CURLA el régimen disciplinario de la Secretaría y en tal virtud podrá por motivos justificados dar por terminados los servicios de cualquiera de ellos cuando por razones de orden y seguridad lo estime conveniente.

b). DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS:

1. La selección de los egresados se hará de entre los propuestos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, debiendo para tal efecto presentar ésta a la Secretaría los datos personales de cada uno de los candidatos, constancias de sus calificaciones, y datos sobre el interés vocacional de los pasantes.
2. La Universidad se compromete a proporcionar supervisión y mantenimiento adecuado del equipo propiedad de la Secretaría que sea ubicado en los predios del CURLA y velará porque la utilización de dicho equipo se realice conforme al propósito para el cual ha sido asignado.
3. La Universidad cooperará con la Secretaría mediante servicios de laboratorio en análisis de suelos, de nutrientes y otros de interés investigativo de la Secretaría.
4. La Universidad hará disponible para el servicio del personal técnico de la Dirección Agrícola Regional del Litoral Atlántico la Biblioteca del CURLA y otros recursos de consulta, de interés profesional y técnico, que estén a su disposición.
5. En forma que no interfiera con sus actividades académicas regulares, la Universidad asignará personal técnico que le sea solicitado para que asista en programas de capacitación en servicio a personal de la Secretaría.

Handwritten signature

Handwritten mark



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

6.

APOYO FINANCIERO.

CLAUSULA CUARTA. La Secretaría, en el interés de fortalecer la calidad y beneficios que se derivan para la Universidad, gestionará con el Gobierno Central una aportación anual dentro de su presupuesto destinada a la ejecución del presente convenio.

El monto de dicha asistencia económica será acordado entre las partes y eventualmente trasladada a la Universidad para ser usada por el CURLA, debiéndose ejercitar al efecto los registros y controles oficiales.

DISPOSICIONES GENERALES

- CLAUSULA QUINTA.
1. Las partes que suscriben acuerdan que para ejecutar los términos del presente convenio lo requerirán por escrito ante el Director General de Operaciones Agrícolas de la Secretaría y el Director del CURLA respectivamente, u otro funcionario que la Universidad designe al respecto.
 2. El presente convenio es de duración indefinida. Podrá ser enmendado a petición razonada de cualquiera de las partes, debiendo manifestarlo por escrito con sesenta días de anticipación. También podrá darse por terminado usando el mismo procedimiento.
 3. Los gastos en que se incurra en la ejecución de este convenio se ajustarán a períodos fiscales del Gobierno Central y estarán sujetos a las auditorías dispuestas por el mismo a través del organismo respectivo.
 4. Es entendido que la colaboración mutua aquí establecida puede ampliarse a otras áreas de actividad que de común acuerdo establezcan la Secretaría de Recursos Naturales y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

7.

En fé de lo cual, las partes que concurren, firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

110
POR LA SECRETARIA DE RECURSOS
NATURALES

Rafael Leonardo Callejas
RAFAEL LEONARDO CALLEJAS
Ministro

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS

Jorge Arturo Reina I.
JORGE ARTURO REINA I.
Rector.